



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 680014003020-2018-00447-00

Conforme la respuesta allegada por la **NUEVA EPS** el 21 de abril de 2021 visible a folios 156-175 del Exp. Digital, y previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por **MARGARITA MARISCAL MARTINEZ**, agente oficiosa de la señora **ADELA MARTINEZ MENDOZA**, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en atención a la información allí aportada, se hace necesario **REQUERIR** y **OFICIAR** a la persona que se mencionó como Superior Jerárquico Funcional en materia del cumplimiento de fallos de Tutela correspondientes al área de **SALUD**, que corresponde al Dr. **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.374.852 en su calidad de Vicepresidente de salud, en atención a sus funciones tales como “*Gestionar el Modelo de atención médico en el Ámbito ambulatorio y hospitalario para tener oportunamente accesibilidad y calidad en los servicios*” para que en el término de **tres (3) días** contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informe de manera concreta, qué trámite se ha llevado a cabo con relación a lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 25/07/2018 y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento a la misma, ello teniendo en cuenta lo dispuesto por los galenos tratantes de la señora **ADELA MARTINEZ MENDOZA** sobre la entrega de insumos y de acuerdo al **TRATAMIENTO INTEGRAL** reconocido en el numeral **TERCERO** del citado fallo.
- Conmine a la persona y/o funcionario encargado, a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 25 de julio de 2018, que amparó los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas de la señora **ADELA MARTINEZ MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.933.298 y ordenó a la **NUEVA EPS**, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo, si aún no lo hubiere hecho, autorice, ordene y entregue los **PAÑALES ULTRABSORVENTES TALLA M ADULTO** para 4 cambios diarios, 120 para el mes, 360 pañales para 3 meses, así mismo se ordenó el **TRATAMIENTO INTEGRAL EN SALUD** con respecto a las patologías padecidas por la agenciada tales como **HIPERTENSION ARTERIAL CRONICA, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, INCONTINENCIA URINARIA, TRANSTORNO PSICOTICO QUE GENERA DEPENDENCIA FUNCIONAL**



SEVERA CON INDICE DE BARTHEL DE 30 PUNTOS, que dio origen a la acción constitucional, y al presente desacato, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 ibídem. Lo anterior refiere a lo descrito en la documental que se anexa al presente proveído.

- Indique los motivos que han tenido para no cumplir o no seguir cumpliendo lo ordenado en la providencia citada en antecedencia, teniendo en cuenta las ordenes médicas emitidas con posterioridad a fallo de tutela, que hagan referencia a las patologías de la paciente, respecto a entrega de insumos y elementos tales como: UNA SILLA DE RUEDAS, COJIN ANTIESCARAS, SILLA PATO CON RODACHINES, SERVICIO DE CUIDADOR 8 HORAS DE LUNES A SÁBADO Y EL PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA, CREMA DERMO PROTECTORA Y ANTI CASPA MARLY TARRO 400G. 4 UNIDADES MENSUALES, POR DOS MESES, que son las que a la fecha aporta la incidentante.
- De igual forma, se le **REQUIERE** en calidad de Superior Jerárquico Funcional – Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS**, para que haga cumplir el fallo de tutela mencionado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario al funcionario o funcionaria encargado, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela, si así lo considera pertinente. Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd5787a8d0237025480f4c8d56d27e2813252e0346e373baa74c929f20480373

Documento generado en 23/04/2021 11:56:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 069 del 26 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.